



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 21-06-2019 01:30:54

Contestar Cite Este No.:2019EE55154 O 1 Fol:4 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 022100.SUBDIREC INSPEC VIGI, CONTROL SERVICIO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ROSA MARIA BOLIVAR

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: POR AVISO EXP 1152019

022100
Bogotá D.C.

Señor (a)
ROSA MARIA BOLIVAR
KR 10 F ESTE 24 64
Bogotá D.C.

CORREO POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 1152019, Auto de Terminación.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Auto No. 1873 De fecha 18 DE FEBRERO DE 2019, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C. mediante el cual se ordenó la terminación de la Investigación Administrativa No. 1152019 Adelantada en contra de ROSA MARIA BOLIVAR.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA J. FONSECA S.

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: 1152019 -
Anexo: 4 folios

Elaboró: ELCY C

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

55154

Auto No. 1873 del 18 de febrero de 2019

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la institución denominada SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SANTA CLARA, identificada con NIT.900959051-7, y código de Prestador 1100130289-01, dentro de la Investigación Preliminar No.1142019.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 1,2 y 3 del artículo 20 del Decreto 507 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los literales q y r del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 4° del Artículo 2.5.1.2.3° y Artículo 2.5.1.7.1., del Decreto 780 de 2016, artículo 48 Parágrafo 2 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y

CONSIDERANDO:

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y TERCEROS INTERVINIENTES:

El Prestador de Servicios de Salud contra quien se dirige la presente investigación es la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SANTA CLARA, identificada con NIT.900959051-7, y código de Prestador 1100130289-01, con domicilio en la KR 14 B 1 45 SUR de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

Mediante radicado No.2016EE37766 de fecha 13/06/2016, se envió comunicación a la señora ROSA MARÍA BOLÍVAR, identificada con C.C No.51776074 en el cual se le indicó que debía manifestar la posibilidad de ser reconocido como tercero interviniente, frente a esta solicitud no se recibió manifestación al respecto, por lo cual no se reconoce como tal.

2. HECHOS

Da origen a la presente actuación administrativa el radicado No.686622016 de fecha 25/04/2016, con el cual la señora ROSA MARÍA BOLÍVAR, presenta queja por presuntas irregularidades en la prestación de servicios de salud al paciente JOSÉ BOLÍVAR GÓMEZ por parte de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SANTA CLARA, la queja refiere:

Continuación del Auto No.1873 del 18 de febrero de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SANTA CLARA, identificada con NIT.900959051-7, y código de Prestador 1100130289-01, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces dentro de la Investigación Preliminar No.1142019.

"(...) LA CIUDADANA MANIFIESTA INCONFORMIDAD CON EL SERVICIO PRESTADO POR EL HOSPITAL SANTA CLARA PORQUE EL DÍA 23/04/2016 HORAS DE LA TARDE SE LLEVO POR URGENCIA AL PACIENTE BOLÍVAR GÓMEZ JOSÉ CON CÉDULA # 80764623. ALLÍ LA VALORACIÓN INDICA LO DEBE DEJAR HOSPITALIZADO EN SILLA LOS DOS SABADO Y DOMINGO PORQUE NO HABIA CAMILLAS MIENTRAS EL DÍA LUNES QUE YA SE ENCONTRABAN LOS ESPECIALISTAS PARA PODERLO ATENDER. (...)"

2.2. Con base en los hechos descritos se inició esta investigación.

3.- PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Oficio con radicado No. No.686622016 de fecha 25/04/2016, con el cual la señora ROSA MARÍA BOLÍVAR, presenta queja por presuntas irregularidades en la prestación de servicios de salud al paciente JOSÉ BOLÍVAR GÓMEZ por parte de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SANTA CLARA (Folio 1).
- 3.2. Oficio con radicado No. No.2016EE37766 de fecha 13/06/2016, se envió comunicación a la señora ROSA MARÍA BOLÍVAR, identificada con C.C No.51776074 en el cual se le indicó que debía manifestar la posibilidad de ser reconocido como tercero interviniente (Folio 2).
- 3.3. Oficio con radicado No.2016EE38644 de fecha 15/06/2016, con el cual la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control le solicita a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SANTA CLARA copia de la historia clínica completa del paciente JOSÉ BOLÍVAR GÓMEZ, exámenes diagnósticos y listado de turnos de los especialistas programados para el área de urgencias los días 23 y 24 abril de 2016 (Folio 03).
- 3.4. Oficio con radicado No.2016ER50331 de fecha 14/07/2016, con el cual la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SANTA CLARA remite listado de turnos de los especialistas programados para el área de urgencias los días 23 y 24 abril de 2016 y Triage (Folios 4 al 7).
- 3.5. Oficio con radicado No.2018EE42887 de fecha 19/04/2018, con el cual la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control le solicita a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SANTA CLARA copia de la historia clínica completa del paciente JOSÉ BOLÍVAR GÓMEZ, exámenes diagnósticos, Evaluación de la situación referida por la señora ROSA MARÍA BOLÍVAR y hoja de vida de los profesionales de la salud implicados en las atenciones al paciente en mención (Folio 08).
- 3.6. Comunicación por correo electrónico del día 15 de febrero de 2019 de la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio No.1152019 a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE

Continuación del Auto No.1873 del 18 de febrero de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SANTA CLARA, identificada con NIT.900959051-7, y código de Prestador 1100130289-01, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces dentro de la Investigación Preliminar No.1142019.

E.S.E. – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SANTA CLARA (Folios 9 y 10).

3.7. Impresión de pantallazo REPS (Folio 11).

4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR:

La Ley 10 de 1990, “Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones” en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

“(....)

q) Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación

r) Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud...”

La Ley 100 de 1993, “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 176 numeral 4, dispone:

“Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

(...)

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.”

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, “Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá” en el artículo 20 radica en cabeza de la SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

- 1. Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
 - 2. Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
 - 3. Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.*
- (...)”.*

5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

A continuación, el Despacho procede a realizar el análisis de los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para continuar con la investigación o si por el contrario se debe proceder a ordenar la terminación de las diligencias.

Continuación del Auto No.1873 del 18 de febrero de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SANTA CLARA, identificada con NIT.900959051-7, y código de Prestador 1100130289-01, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces dentro de la Investigación Preliminar No.1142019.

Debemos antes que todo precisar que el principal objetivo de esta Secretaría Distrital de Salud es implementar mecanismos de seguimiento que permitan establecer los atributos de la calidad en la atención en salud, a través de las quejas, peticiones, reclamos e inquietudes de los usuarios afiliados al Sistema General de Seguridad Social de Salud, sin tener en cuenta las diferencias sociales.

Hechas las anteriores premisas, debemos tener en cuenta que nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

Origina la presente investigación el radicado No. No.686622016 de fecha 25/04/2016, con el cual la señora ROSA MARÍA BOLÍVAR, presenta queja por presuntas irregularidades en la prestación de servicios de salud del paciente JOSÉ BOLÍVAR GÓMEZ por parte de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SANTA CLARA, este Despacho desplegó la siguiente actuación:

- ❖ Mediante Oficio con radicado No.2016EE38644 de fecha 15/06/2016, la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control le solicita a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SANTA CLARA copia de la historia clínica completa del paciente JOSÉ BOLÍVAR GÓMEZ, exámenes diagnósticos y listado de turnos de los especialistas programados para el área de urgencias los días 23 y 24 abril de 2016.
- ❖ Con oficio radicado No.2016ER50331 de fecha 14/07/2016, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SANTA CLARA remite listado de turnos de los especialistas programados para el área de urgencias los días 23 y 24 abril de 2016 y Triage.
- ❖ Con oficio radicado No.2018EE42887 de fecha 19/04/2018, la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control le solicita a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SANTA CLARA copia de la historia clínica completa del paciente JOSÉ BOLÍVAR GÓMEZ, exámenes diagnósticos, Evaluación de la situación referida por la señora ROSA MARÍA BOLÍVAR y hoja de vida de los profesionales de la salud implicados en las atenciones al paciente en mención.

Continuación del Auto No.1873 del 18 de febrero de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E S.E. – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SANTA CLARA, identificada con NIT.900959051-7, y código de Prestador 1100130289-01, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces dentro de la Investigación Preliminar No.1142019.

No es desconocido para esta instancia que toda investigación preliminar tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto infractor, determinar si es constitutiva de falta contra las normas que regulan la prestación del servicio de salud, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se incurrió, el perjuicio causado a los usuarios y la responsabilidad a que haya lugar en cabeza del prestador.

De lo descrito en el punto precedente se infiere fácilmente, que no se presentaron presuntas fallas Institucionales por parte de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SANTA CLARA, toda vez que, la investigada aporta Triage realizado al paciente JOSÉ BOLÍVAR GÓMEZ en el cual se le clasifica como triage V de lo cual se evidencia que se brindó la atención requerida al paciente; por otra parte según la clasificación del triage no se requiere hospitalización como lo refiere la investigada en su escrito con radicado No.2016ER50331 de fecha 14/07/2016.

Así las cosas, considera el Despacho que no es procedente continuar con la investigación en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SANTA CLARA teniendo en cuenta que existen disposiciones que regulan la justificación y fines perseguidos por la ley en las actuaciones administrativas con el fin de evitar el desgaste innecesario de la administración.

Como fundamentos legales de este análisis, encontramos los artículos 47 y 49 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su tenor expresa:

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...). (Subrayado fuera del texto)

Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

(...)

4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación”.

Continuación del Auto No.1873 del 18 de febrero de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SANTA CLARA, identificada con NIT.900959051-7, y código de Prestador 1100130289-01, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces dentro de la Investigación Preliminar No.1142019.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que:

“...Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...”, y que “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

La disposición anterior es clara, en establecer pautas de alcance lógico para orientar el desarrollo de la función pública, cuyo principal propósito está constituido por el logro de los cometidos Estatales señalados en el Artículo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ello antes de movilizar toda la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador, en este caso en particular las funciones de control y vigilancia al cumplimiento de requisitos de calidad, higiénico sanitarias, técnicos, administrativos y financieros etc., se debe considerar que dicho esfuerzo debe orientarse a la búsqueda de un efecto real sobre los administrados. En este caso la eficacia de una investigación administrativa se materializa en el hecho de establecer la ocurrencia de infracciones, la identificación del responsable y la imposición de una sanción.

Es así como en virtud de los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial surge el deber de decretar de oficio la terminación de la actuación, para evitar el desgaste innecesario de la infraestructura que posee la administración.

Finalmente, se le informa se le informa al Representante Legal de la institución investigada en la presente investigación administrativa preliminar que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Señor Secretario de Salud, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

En mérito de lo expuesto y no existiendo razones jurídicas para continuar con la presente investigación este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la TERMINACIÓN de todo procedimiento dentro de la Investigación Administrativa No.1142019 adelantada en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SANTA CLARA, identificada con NIT.900959051-7, y código de Prestador 1100130289-01, con domicilio en la KR 14 B 1 45 SUR de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., en cabeza de su

Continuación del Auto No.1873 del 18 de febrero de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SANTA CLARA, identificada con NIT.900959051-7, y código de Prestador 1100130289-01, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces dentro de la Investigación Preliminar No.1142019.

Representante Legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar lo resuelto en la presente providencia al Representante Legal de la institución investigada, haciéndole saber que contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Señor Secretario de Salud, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Surtidas las actuaciones anteriores, en caso de que no se interpusiera recurso alguno en contra de la presente providencia dentro de los términos de Ley, remitir el expediente al Centro de documentación de la Secretaría Distrital de Salud para su archivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J. FONSECA J

MARTHA JUDITH FONSECA SUÁREZ

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Freddy Garzón DF

Revisó: Ángela Riveros A

